RADICADO: No. 2022-480-00
CUADERNO: No. 1
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: JESUS MANUEL CORTES MOLINA

CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda correspondió por reparto el 17/08/2022; para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, 13/09/2022
La secretaria

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S, antes Créditos Hogar y Moda, NIT. 901.234.417-0, representada legalmente por el señor Juan Camilo Jaramillo Tamayo actuando en nombre propio en contra de JESUS MANUEL CORTES MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1104132430, según se observa de la identificación de la demanda.

1. Como quiera que es necesario determinar la competencia para conocer de la presente acción ejecutiva, la cuantía deberá estimarse conforme lo establece el numeral 1º art. 26 del C.G.P; esto es, indicar el valor del capital más los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda.

2. En el poder se indicó un NIT diferente al descrito en el acápite introductorio de la demanda, así como en los hechos y pretensiones de la demanda.

En esas condiciones no es posible dar trámite a la acción, por lo que el Juzgado inadmite la demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPÁL DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE.-

1.) INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S, antes Créditos Hogar y Moda, NIT. 901.234.417-0, representada legalmente por el señor Juan Camilo Jaramillo Tamayo actuando en nombre propio en contra de JESUS MANUEL CORTES MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1104132430, por lo expuesto en la parte motiva.

2.) CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que subsane la falencia antes descrita, con acatamiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo de la demanda.

3.) RECONOCER al Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

Proyectó: G.C.A.

Firmado Por:

Francie Hesther Angarita Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34de89aed56e4aacd6fd4fd7882ea77e3f9177afd3876b8da1495ac8814101a**

Documento generado en 13/09/2022 08:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica